

547/95

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



USHUAIA, 30 MAR. 1995

VISTO la Ley Provincial N° 180, referente a crear en el ámbito de la Provincia, una Comisión Toponímica de Tierra del Fuego; y

CONSIDERANDO:

Que la misma tendrá por objeto el estudio y recopilación de todos aquellos datos históricos, geográficos, costumbrísticos; que sean necesarios, para devolverle oficialmente los nombres otorgados por los aborígenes fueguinos, primeros habitantes de esta tierra, a cada uno de los puntos y lugares de la geografía provincial.

Que tal como lo establece la Constitución Provincial, y ante la relevancia de la Ley N° 180 se debe preservar, enriquecer y difundir el acervo histórico.

Que ha tomado intervención el Ministerio de Educación y Cultura, emitiendo la opinión que le compete ante la reglamentación de dicha Ley.

Que ante lo expuesto se hace necesario dictar el instrumento legal pertinente por el cual se reglamente la misma.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente en base a lo preceptuado por el Artículo

///...2.-



[Handwritten signature]

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



1352 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

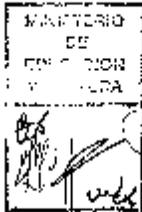
D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Apruébase la Reglamentación de la Ley Nº 180, que
como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º.- Comuníquese a quienes corresponde, dese al Boletín
Oficial de la Provincia y archívese.-

547/95

DECRETO Nº



ING. CARLOS A. MARICÓ
Ministro de Educación y Cultura

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
& Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



547/95

ANEXO I AL DECRETO N°

REGLAMENTACION DE LA LEY PROVINCIAL N° 180

ARTICULO 1º.- Sin reglamentar.

ARTICULO 2º.- La Comisión creada por el Artículo 1º solicitará al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, el asesoramiento pertinente.

ARTICULO 3º.- Sin reglamentar.

ARTICULO 4º.- El Ministerio de Educación y Cultura designará a los representantes de los organismos de su dependencia e invitará a los otros organismos a designar sus representantes.

ARTICULO 5º.- Sin reglamentar.

ARTICULO 6º.- La Comisión elaborará su régimen de trabajo, cronograma y etapas para el cumplimiento del objetivo del trabajo.

ARTICULO 7º.- La Comisión elevará al Ministerio de Educación y Cultura el padrón toponímico oficial de Tierra del Fuego, para que sea girado al Instituto Geográfico Militar a los fines establecidos.

ARTICULO 8º.- El Ministerio de Educación y Cultura instrumentará los medios para la distribución del padrón en los establecimientos educativos, así como en sus dependencias técnicas, las cuales elaborarán estrategias para su tratamiento pedagógico.

ARTICULO 9º.- Sin reglamentar.

ARTICULO 10º.- Sin reglamentar.

ARTICULO 11º.- Sin reglamentar.

ARTICULO 12º.- Sin reglamentar.

ARTICULO 13º.- El Ministerio de Educación y Cultura podrá convo-

///...2.-



547/95

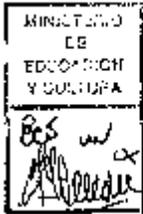
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
& Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



...//2.-

car nuevamente a la Comisión de ser necesario y por un período establecido en cada caso, para la revisión y actualización del padrón toponímico.

ARTICULO 149.- Sin reglamentar.



[Handwritten signature]

ING. CARLOS A. MARINO
Ministro de Educación y Cultura

[Handwritten signature]

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR